



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 274 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho, 02 de julio 2018

VISTO:

El Expediente N° 000044 - 2018, en el cual se ha emitido con fecha 12 de abril del 2018 el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al administrado **OBISPO YUPANQUI, HERBERT**, identificado con DNI N° 41611355, propietario del negocio **CABINAS DE INTERNET "DRAGONET INTERNET"**, autorizado para funcionar como tal en el establecimiento comercial ubicado en el JR. ASAMBLEA N° 489- 2DO PISO - Ayacucho, y señor **TORRES GAMBOA VICTOR**, como responsable solidario de la infracción, por ser propietario del establecimiento o inmueble donde funciona el mencionado negocio; y habiéndose constatado que en el referido negocio se encontró a menores de edad durante el horario escolar en el establecimiento dedicado al giro de alquiler y usos de juegos electrónicos, cinemas, cabinas de internet, juegos de billar, se procedió con la emisión de la Acta de Fiscalización N° 000044-2018-MPH/45.47, y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.07 - "Por Permitir el ingreso de menores de edad durante el horario escolar a establecimiento dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos, cinemas, cabinas de internet, juegos de billar y afines", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, señala que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo",

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;

Que, analizado el Informe Final de Instrucción recaído en el Expediente señalado en líneas arriba, se verifica que existe la propuesta de sanción contra el administrado "**OBISPO YUPANQUI HERBERT**", propietario del negocio "**CABINAS DE INTERNET**", que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. ASAMBLEA N° 489 2DO PISO - Ayacucho, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04 - 02 - 07 - "Por Permitir el ingreso de menores de edad durante el horario escolar a establecimiento dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos, cinemas, cabinas de internet, juegos de billar y afines" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A.; y revisado los actuados del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el mencionado administrado, se desprende que mediante un operativo con participación del personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización se emite el Acta de Fiscalización N° 000044-2018-MPH/A., de fecha 23 de marzo del 2018, se registra que el administrado se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.07 - "Por permitir el ingreso de menores de edad durante el horario escolar a establecimientos





GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos, cinemas, cabinas de internet, juegos de billar a afines.", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., al haberse constatado lo siguiente: 1) El establecimiento se encuentra en pleno de funcionamiento, encontrando un aproximado de 14 jóvenes entre varones y damas, haciendo uso de máquina en cada cabina y entre ellas se encontró a un menor de edad, identificado como Josué Erick Huamán Chávez de 16 años con fecha de nacimiento 10 de junio del 2001, estudiante de la institución educativa particular "San Carlos" del grado 5to año de secundaria.; 2) El local cuenta con una licencia de funcionamiento definitiva N° 201304418 con expediente 30298 - 2013, teniendo en cuenta que en la licencia menciona en la parte de la observación que está prohibido el ingreso de escolares y menores de edad en horario de clases al establecimiento comercial 3) al momento de la intervención el niño, contaba con el buzo de la institución por lo cual este niño debió de estar en ese momento en clases. Asimismo se le observo al niño haciendo uso de la máquina para juegos virtuales, tal como se demuestra con los fotos anexados. Procediéndose a emitir en el mismo acto de Fiscalización, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°00044-2018-MPH/45.47 de fecha 23 de marzo del 2018, mediante la cual se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el referido administrado; y no existiendo causa suficiente para rebatir la infracción constatada, el Órgano Instructor concluye con funciones emitiendo el Informe Final de Instrucción, proponiendo la imposición de la sanción que corresponda al Código de infracción N° 04.01.07 del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A; otorgándole un plazo de 05 días hábiles al infractor para que presente el descargo correspondiente;

Que, el Sr. OBISPO YUPANQUI, HERBERT propietario del negocio CABINAS DE INTERNET, "DRAGON INTERNET" presenta Descargo signado con registro de ingreso N° 11868 de 21 mayo del 2018 contra el Informe Final de Instrucción recaído en el presente expediente, con lo que se procede a evaluar los actuados del Expediente N°000044-2018-MPH y el mencionado descargo que fue presentado dentro del plazo de Ley, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionador y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad administrativa de la administrada; argumentando que fue recientemente notificado asimismo argumenta que si bien en el establecimiento se encontraba menores en horario escolar, esto no es suficiente como para que la fiscalizadora sancione argumentando que son menores de edad y que se encuentran en horario de clases por el solo hecho de estar vestidos con el buzo de colegio, no existiendo acta de entrevista e información de recolección de datos sobre su identidad de los menores, asimismo alega que el personal que labora en su establecimiento está debidamente capacitado por lo que no permitiría el ingreso de menores de edad, durante el horario de clases; sin embargo, de la revisión de los actuados del presente expediente, se verifica que lo argumentado por el administrado, es falso toda vez que, que se le ha notificado en el plazo establecido, Asimismo se ha verificado con la acta de constatación N° 002-2018-MPH/45.47. En donde que si efectivamente el menor ERICK JOSUE LUNASCO HUAMAN, se verifica que es alumno de la institución educativa "SAN CARLOS" por lo que la coordinadora de la institución la señora Katy Torres Calderón corrobora y manifiesta que si es alumno del colegio mencionado líneas arriba cursando el 5to año de educación secundaria, esto corroborado además con las vistas fotográficas. En ese sentido; se colige que el Sr. OBISPO YUPANQUI HERBERT, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.17 - Por "POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD DURANTE EL HORARIO ESCOLAR A ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LOS GIROS DE ALQUILER Y USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, CINEMAS CABINAS DE INTERNET, JUEGOS DE BILLAR", del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000044-2018-MPH/45.47, de fecha 23 de abril del año 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada. Por estas consideraciones es de concluirse que el Sr. OBISPO YUPANQUI HERBERT, en su condición de titular del negocio CABINAS DE INTERNET "DRAGONET INTERNET", que funciona en el establecimiento ubicado en el JR. ASAMBLEA N° 489- 2DO PISO - Ayacucho, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 04.01.07 - Por "Por permitir el ingreso de menores de edad durante el horario escolar a establecimiento dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos, cinemas cabinas de internet, juegos de billar", del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que establece como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 40% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura temporal por 60 días calendarios del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, por lo que es pasible de sanción como responsable directo de la infracción; asimismo se considera como responsable solidario de la infracción al Sr. TORRES GAMBOA VICTOR, por ser el propietario del establecimiento o inmueble donde funciona el referido negocio, siendo su conducta sancionable con el pago solidario del monto total de la multa que se imponga mediante la presente Resolución, tanto Más, si su condición de responsable solidario es considerado como cómplice o facilitador de la infracción, por prestar o arrendar su inmueble para que funcione de manera omisa a las normas municipales, o en su defecto por no Haber exigido al propietario del negocio que adecue o realice su comercio de acuerdo a las normas Municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. Quinto del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A;





GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Que, el Art. 30° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, establece que, sin perjuicio de la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente, la Municipalidad, a través del Órgano Sancionador, podrá imponer las sanciones no pecuniarias establecidas en el Art. 31 -B de la citada ordenanza, considerando la gravedad de la infracción, en aplicación a los principios previstos en el Art. 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, el literal b) del Art. 31°- C1 de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A dispone que, "**Clausura Temporal.** - Es el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial o de servicio, procede cuando se ha detectado la presunta comisión de una infracción administrativa. El plazo será no menor a treinta (30) ni mayor a noventa (90) días calendarios. **La clausura se aplica en todos aquellos casos en los que se establezca en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la referida Ordenanza Municipal.** En ese sentido, con la emisión de la presente Resolución y consentida o firme quede ésta, se declarará expedito la clausura temporal por 60 días calendarios del establecimiento comercial cabinas de internet en el jr. Asamblea N° 489 - 2do piso - Ayacucho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al administrado **OBISPO YUPANQUI HERBERT**, propietario del negocio **CABINAS DE INTERNET "DRAGONET INTERNET"**, autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en el **JR ASAMBLEA N° 489 - 2DO PISO -Ayacucho**, con la sanción no pecuniaria equivalente al 40% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **MIL SEISCIENTOS SESENTA 00/100 SOLES (S/. 1,660.00)**, por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.07 - "Por Permitir el ingreso de menores de edad durante el horario escolar a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos, cinemas, cabinas de internet, juegos de billar y afines", y al señor **TORRES GAMBOA VICTOR**, como responsable solidario de la infracción administrativa prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el mencionado infractor y el responsable solidario **TORRES GAMBOA VICTOR**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPÓNGASE, las Sanciones NO PECUNIARIAS de **Clausura TEMPORAL POR EL PERIODO DE 60 DIAS CALENDARIOS** del mencionado establecimiento comercial ubicado en el **JR. ASAMBLEA N° 489- 2DO PISO -Ayacucho**, donde funciona el negocio **CABINAS DE INTERNET "DRAGONET INTERNET"** de propiedad del infractor, "**OBISPO YUPANQUI HERBERT**", cuyo periodo de clausura se computara a partir de la fecha que se ejecute la sanción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, y la no pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- APERCIBIR, al propietario representante del negocio **CABINAS DE INTERNET "DRAGONET INTERNET"**, autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en el **JR. Asamblea N° 489 2DO PISO -Ayacucho**, que en caso de Reapertura indebida del mencionado local durante el periodo que dure la clausura temporal serán denunciados ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación en el referido establecimiento comercial, cuyo apercibimiento regirá a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción no pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio comercial JR. ASAMBLEA N° 489 - 2DO PISO del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Luján Muñoz Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 05 JUL 2018

Oficio Circ. N° 1770-2018-UTD-38-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG-274-2018-MPH/MS-47
de fecha: 02 JUL 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

05 JUL 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____